



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO

URGENTE

Oficio No. 1053

San Juan de Pasto, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Señores.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Ciudad

Referencia: 2016-00271-00
Clase de asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CONSEJO COMUNITARIO UNION DEL PATIA VIEJO
GOBERNACION DEL CABILDO INDIGENA LA MONTAÑA
GOBERNACION DE RESGUARDO INDIGENA AWA SANDE
GOBERNACION DE RESGUARDO INDIGENA GUACHAVES
Accionado: GOBERNACION DE NARIÑO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por medio de la presente le comunico que dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante providencia del tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016) este Despacho Judicial dispuso:

"PRIMERO.- OBECEDER lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante auto proferido el 01 de junio del 2016, que decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, desde el auto admisorio de la solicitud de amparo, inclusive.

SEGUNDO.- En consecuencia, ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL PATIA VIEJO, CABILDO INDIGENA LA MONTAÑA, RESGUARDO INDIGENA AWA SANDÉ, RESGUARDO INDIGENA GUACHAVES, contra la GOBERNACIÓN DE NARIÑO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Calle 19 No. 21B – 26 Edificio Montana – 5° Piso
Pasto - Nariño



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TERCERO.- SOLICITAR a la entidad accionada, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, información relacionada con los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Se advierte que para presentar el informe solicitado se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, improrrogables, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO.- VINCULAR al presente asunto a DEFENSORIA DE FAMILIA, PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE PASTO IGLESIA DE DIOS RIOS DE AGUA VIVA, IGLESIA CRISTO MINISTERIOS LLAMADA FINAL, CONGREGACIÓN HERMANAS OBLATAS, CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN CONACED, IGLESIA APOSTÓLICA Y PROFETICA VISION DEL REINO: CONSEJO COMUNITARIO MANOS AMIGAS DEL PATIA MEDIO-MAGUÍ PAYÁN, ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYÁN, CABILDO INDIGENA EL GRAN MALLAMA, CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ.

QUINTO.- ORDENAR GOBERNACIÓN DE NARIÑO y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, convoquen en la página web www.narino.gov.co y www.sednarino.gov.co, respectivamente, a las personas que tenga interés en intervenir en la presente acción constitucional.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO del escrito tutelar a los vinculados para que si lo consideran ejerzan sus derecho de defensa para el efecto se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación.

SÉPTIMO.- SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto copia de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por TAYLOR BOLAÑOS, FELIX PRADO, EDISON LANDAZURI, MILTON CORTE, HERMINTON PRECIADO, LUER ERNEY ARROYO, CIELO ALEIDA CABRERA, el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AGRICULTORES DEL PATIA y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL CATANGUERO contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la cual le fue remitida por impedimento por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, informando si el fallo fue impugnado. **OFÍCIESE.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

OCTAVO.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ. JUEZ"

Atentamente

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
secretaria